

Se significa a la deudora que podrá efectuar el pago de las cantidades reclamadas mediante ingreso en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" de este Juzgado, abierta en la entidad "Banesto", oficina 0030/8025/0000/0000/0000, al concepto 3158/0000/64/0202/09.

Oficiése a los pertinentes organismos y registros públicos como al Servicio de Índices del Registro de la Propiedad, y a la vista del informe de este, al Registro de la Propiedad correspondiente al domicilio de la parte demandada a fin de que faciliten la relación de todos los bienes o derechos de la parte ejecutada de los que tengan constancia.

Únanse las notas obtenidas de la aplicación informática de acceso a la base de datos de la Hacienda Tributaria de Navarra, de la del Estado, en su caso, del catastro, Dirección General de Tráfico, de la Seguridad Social, y del Instituto Nacional de Empleo (si el ejecutado fuera persona física).

Únase la nota obtenida de la aplicación de Consulta de Clientes y Proveedores del Gobierno de Navarra, y a la vista de la información facilitada, se acuerda el embargo de las cantidades que por cualquier concepto tengan pendientes de abono a las empresas "Serlatiber", remitiéndose al efecto oficios a las citadas empresas.

Y a la vista de la información solicitada por el Punto Neutro Judicial, se acuerda el embargo del vehículo propiedad de la ejecutada y con matrícula M-8362-ZC, librándose mandamiento de embargo por duplicado al Registro de Bienes Muebles de Navarra.

Se decreta el embargo de los créditos cuyos datos más abajo se especifican, como de la titularidad de la ejecutada, a cuyo efecto se librará el oportuno oficio con los insertos necesarios, debiendo cumplimentarse dentro del plazo máximo de diez días, bajo los apercibimientos legales que procedan.

Créditos que se declaran embargados:

Primero.—Cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Foral de Navarra a la ejecutada por el impuesto de la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido, o cualquier otro, hasta cubrir las cantidades objeto de apremio.

Segundo.—Ingresos que se produzcan y saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos en las siguientes entidades:

"Banco de Santander, Sociedad Anónima", "Caixa d'Estalvis de Catalunya", "Banco Bilbao Vizcaya Argentaria", "Caja de Ahorros de Madrid" y "Banco de Sabadell".

Así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en que las indicadas entidades financieras actúen como depositarias o intermediarias, hasta cubrir las cantidades objeto de apremio.

Requírase a la deudora o persona que legalmente le represente para que en el plazo de diez días, de no haber abonado en su totalidad la cantidad objeto de ejecución y sin perjuicio de los bienes embargados, presente manifestación de sus bienes y derechos con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, sirviendo la notificación de la presente resolución de requerimiento en forma.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así lo propongo a su señoría.

Se advierte a la destinataria que no se llevará a cabo ninguna otra notificación, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Unitel Telecomunicaciones, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Pamplona, a 6 de noviembre de 2009.—
La secretaria judicial, Rosa María Valencia Ederra.

(03/38.872/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE SAN SEBASTIÁN

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Susana Allende Escobés, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Donostia (San Sebastián).

Hago saber: Que en autos número 224 de 2008, pieza de ejecución número 39 de 2008, de este Juzgado de lo social, seguidos a instancias de don Aitor Ulanga Belauzarán, don Gotzon Murúa Arza, don Ángel María Arguiñano Casasola, don Martín Otegui Eliceigui, don Eloy Arguiñano Madrazo, don Ángel Bernardo González Gómez, doña María Ángeles Fidalgo Pousa y doña Gemma Aranzegi Martín Lorente, contra las empresas "Gorelán, Sociedad Limitada", "Golerán Sistemas, Sociedad Limitada", "Joist, Sociedad Limitada", "Grupo Sut, Sociedad Limitada", "Joist Andalucía, Sociedad Limitada", "Oricons Proyectos Industriales, Sociedad Limitada", "Magru, Sociedad Limitada", y "Europont Componentes, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado la siguiente:

A los efectos de las presentes actuaciones (números 39 de 2008, 40 de 2008, 41 de 2008, 42 de 2008, 43 de 2008, 58 de 2008 y 60 de 2008); y para el pago de 203.584,72 euros de principal, 34.706,03 euros de intereses y costas, se declaran insolventes por ahora las deudoras "Gorelán, Sociedad Limitada", "Golerán Sistemas, Sociedad Limitada", "Joist, Sociedad Limitada", "Grupo Sut, Sociedad Limitada", "Joist Andalucía, Sociedad Limitada", "Oricons Proyectos Industriales, Sociedad Limitada", "Magru, Sociedad Limitada", y "Europont Componentes, Sociedad Limitada", sin perjuicio de que pudieran encontrarse nuevos bienes que permitan hacer efectiva la deuda aun pendiente de pago, y manteniéndose los embargos trabados en este procedimiento.

Publíquese en el "Boletín Oficial del Registro Mercantil" la declaración de insol-

vencia de los deudores (artículo 274.5 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Notifíquese a las partes y a dicho organismo.

Una vez firme esta resolución, archívese.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, con expresión de la infracción que se imputa a la resolución impugnada (artículo 452 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil) sin que su mera interposición suspenda la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Para interponer el recurso será necesario la constitución de un depósito de 25 euros, sin cuyo requisito no será admitido a trámite. El depósito se constituirá consignando dicho importe en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" que este Juzgado tiene abierta en el grupo "Banesto" ("Banco Español de Crédito"), con el número 1851/0000/30/00/0224/08, consignación que deberá ser acreditada al interponer el recurso (disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial).

Están exentos de constituir el depósito para recurrir quienes tengan reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita, quienes tengan la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, el ministerio fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de todos ellos.

Así por este auto lo pronuncia, manda y firma la ilustrísima magistrada-juez, doña Marta Ortiz de Urbina Zubía. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—La magistrada-juez de lo social (firmado).

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a "Grupo Sut, Sociedad Limitada", y "Magru, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Donostia (San Sebastián), a 11 de noviembre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/39.011/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Imanol Castrillo Arnaiz, secretario judicial del Juzgado de lo social número 2 de Santa Cruz de Tenerife.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 750 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Ignacio Villanueva del Hoyo, contra "Nortsur Montajes Generales de Electricidad y Aire Acondicionado, Sociedad Limitada", sobre cantidad, se ha dictado sentencia de fecha 9 de octubre de 2009 siguiente: